

RV: Informe apertura liquidación judicial, Rad. 2024-00045

Desde Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 31/10/2025 15:25

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Espinal <j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Honda <j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Lérica <j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Líbano <j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j01cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j01ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué <j01cctoertiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Chaparral <j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal <j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Honda <j01cmpalhonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Tolima - Ibagué <j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Espinal <j01lctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Honda <jlctohon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Tolima - Ibagué <j01mpcliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (623 KB)

Oficio 2025-880 Rad. 2024-00045.pdf; 020ResuelveRecursos (1).pdf; 081AvisoLiquidaciónJudicial.pdf;

Señores

PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

Señores

Servidores (as) judiciales
Tolima

Respetados(as) Doctores(as)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015, relacionado con proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y/o reorganización empresarial.

Por lo anterior, se solicita dar respuesta únicamente al solicitante, sin remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Tolima

FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura del
Tolima
Cra. 5 # 41-16 Edificio F25 Piso 15 – Ibagué, Tolima.
Celular: 3181620823

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de octubre de 2025 16:28

Para: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe apertura liquidación judicial, Rad. 2024-00045

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Liquidación Judicial de Persona Natural Comerciante
Accionante: NANCY HERNÁNDEZ ARAGÓN – CC. 28.852.986
Radicación: 73319310300120240004500. – Al contestar cite esta radicación

Cordial Saludo,

En dato adjunto, remito oficio junto con sus anexos, por medio del cual se les solicita su valiosa colaboración con la remisión del presente oficio para la notificación a los Consejos Seccionales del País, para que estos, a su vez, notifiquen a todos los despachos judiciales de sus respectivas jurisdicciones, la iniciación del trámite liquidatario de la referencia.

Atentamente,

GEOVANI BARRETO CARVAJAL
Citador



Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo - Tolima

Palacio de Justicia José de Jesús Guzmán Aldana
Carrera 10 #9-10, Barrio Centro - Teléfono y WhatsApp
Institucional **3157498710**

✉ j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Histórico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-guamo>

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co>

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guamo - Tolima
Secretaría

Oficio No. J.P.C.C.G.2025-880
27 de octubre de 2025

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Liquidación Judicial de Persona Natural Comerciante
Accionante: NANCY HERNÁNDEZ ARAGÓN – CC. 28.852.986
Radicación: 73319310300120240004500. – Al contestar cite esta radicación

Asunto: Informe apertura liquidación judicial

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 23 de septiembre de 2024 se ordenó la apertura del trámite de la liquidación judicial de Nancy Hernández Aragón, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.852.986.

En atención a ello de conformidad con lo reglado en la ley 1116 de 2006 se deben remitir todos los procesos de ejecución que estén siguiendo contra la deudora hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, so pena de ser considerados estos como extemporáneos, salvo las excepciones legales (ejecución por alimentos)

Por lo anterior, se le solicita de su valiosa colaboración con la remisión del presente oficio para la notificación de lo antes citado, a los Consejos Seccionales del País, para que estos, a su vez, notifiquen a todos los despachos judiciales de sus respectivas jurisdicciones, la iniciación del presente trámite, para los fines legales previamente descritos.

Anexo: Copia de la prenombrada actuación.

Atentamente,

Firmado Por:

Andres Leonardo Orjuela Romero

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 001

Guamo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec95a8f9e04cc1c04c2b71c1c3e4674d6cec94c1188268faab010955161a1288**

Documento generado en 27/10/2025 01:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DEL GUAMO TOLIMA,**

A V I S A:

1.- Que este Despacho Judicial mediante auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) decretó la apertura del trámite de la liquidación judicial de NANCY HERNÁNDEZ ARAGÓN identificada con cédula de ciudadanía número 28.852.986, Radicado bajo el N° 73319310300120240004500, en los términos previstos en la ley 1116 de 2006.

2.- Que, actúa como liquidador **Evert Humberto Rivera Giraldo** identificado con la Cédula de Ciudadanía 93.383.315, quien puede ubicarse en la carrera 3 N°. 8-39 Edificio el Escorial Local 7 de la ciudad de Ibagué Tolima, teléfono fijo 2747659, celular 3004865727 y correo electrónico ever36river@hotmail.com.

3.- Los acreedores de la deudora Nancy Hernández Aragón deberán presentar sus créditos directamente al liquidador, dentro del plazo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 de la ley 1116 de 2006, esto es, 20 días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía.

Se fija el presente aviso por el término de diez (10) días en el micrositio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial (https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales/inicio?p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=tipoPub&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idTipo=8871730), tal como lo dispone el numeral 4° del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, hoy, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Copia del presente aviso se remite a **(i)** la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Liquidaciones y Grupo de Apoyo Judicial, para que en el marco de sus competencias, se publique en la página web de esa entidad. **(ii)** la deudora para su publicación en la sede, sucursales y/o agencias si las hubiere, y **(iii)** al liquidador.

ANDRES LEONARDO ORJUELA ROMERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Guamo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Liquidación judicial de persona natural comerciante
Accionante:	Nancy Hernández Aragón
Radicación:	73-319-31-03-001-2024-00045-00

ASUNTO

Se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación propuestos por la actora en contra del auto de 3 de julio de 2024.

ANTECEDENTES

- Mediante el proveído confutado se efectuó control de legalidad con sustento en el artículo 132 del C.G.P., consecuencia de lo cual se dejó sin efecto todo lo actuado a partir del auto de inadmisión de 6 de mayo de 2024, se abstuvo el juzgado de dar trámite a la solicitud de liquidación judicial de Nancy Hernández Aragón, y se instó a la última a atemperarse a lo regulado en los artículos 45, 46 y 47 de la ley 1116 de 2006.
- La apoderada de la citada señora formuló los recursos arriba mencionados, aduciendo que se estaba negando el acceso a la administración de justicia.
- Previo a decidir se requirió a la inconforme para que allegara una información y documentación (auto del 6 de agosto de 2024) habiéndose hecho lo propio el 14 de agosto de 2024.

Pasa a proveerse previas las siguientes.,

CONSIDERACIONES

- La reposición, regulada en el artículo 318 del Código General del Proceso, es uno de los recursos establecidos por el legislador contra los autos que dicte el juez, cuyo fin es que el mismo funcionario que lo profirió, vuelva sobre él y determine si hay lugar a reformarlo o revocarlo.
- Como quiera que con lo informado el 14 de agosto de 2024 quedó disipada la circunstancia que condujo al despacho a no dar trámite a la solicitud de liquidación, en tanto se puso de presente que las acreencias insolutas que la motivan se causaron con posterioridad a la celebración del acuerdo de reorganización confirmado en el año 2013 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo, hay lugar a reponer parcialmente la decisión censurada.
- El numeral 1º del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 establece que procede la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata, entre otros casos, *“Cuando el deudor lo solicite directamente (...)”*. Ese mismo artículo, en el párrafo 2º, establece que la respectiva solicitud debe venir acompañada de *“1. Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres*

(3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren. 2. Los cinco (5) estados financieros básicos, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. 3. Un estado de inventario de activos y pasivos cortado en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado. 4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia”

Visto los anexos de la demanda se advierte que se cumple con lo ordenado por el legislador, teniendo como memoria explicativa lo relatado en los hechos 2.1. a 2.6.

4. Bajo estas breves consideraciones se revocará el numeral 2° del auto de 3 de julio de 2024 y se dará apertura al trámite de liquidación judicial.

DECISIÓN

El Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo – Tolima **RESUELVE:**

1. Reponer el numeral 2° del auto de 3 de julio de 2024, para en su lugar decretar la apertura del trámite de la liquidación judicial de Nancy Hernández Aragón, identificada con cedula de ciudadanía número 28.852.986.

2. Consecuencia de lo anterior, se dispone:

2.1. Designar como liquidador a Pablo Emilio Acero Velandia, quien figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente para este Distrito Judicial, a quien se advierte que es el representante legal de la deudora, que su gestión debe ser austera y eficaz, y que sus honorarios se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009. Ofíciase informando que debe manifestar aceptación del cargo dentro de los 5 días siguientes al recibo del oficio, para proceder a darle posesión.

2.2. Advertir a la deudora que a partir de este momento está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando capacidad jurídica solo para desarrollar los actos tendientes a la liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la conservación de los activos.

2.3. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes incluidos en la relación de activos anexa a la demanda (casa-lote, automóvil, establecimiento de comercio, muebles y enseres). Ofíciase, sin perjuicio de que el liquidador deba, una vez posesionado, inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes.

2.4. Fíjese en el micrositio del despacho, por un término de diez (10) días, aviso informando sobre el inicio del presente proceso, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos.

2.5. Advertir a los acreedores de Nancy Hernández Aragón que disponen de veinte (20) días, contados desde el día siguiente a la desfijación del aviso referido en el numeral anterior, para que presenten su crédito al liquidador, adjuntando prueba de su existencia y la cuantía del mismo.

El liquidador, dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, debe remitir a este estrado el proyecto de graduación y calificación

de créditos y derechos de voto, junto con los documentos presentados por los acreedores que sirvieron de base para su elaboración.

2.6. Remitir una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo que estimen pertinente.

2.7. Oficiarse a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora a fin de que se inscriba el aviso que informa sobre el inicio del proceso de liquidación judicial.

2.8. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el numeral 12° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan de inmediato a este estrado todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, advirtiéndole que la continuación de los mismos por fuera de esta actuación será nula.

2.9. Ordenar al liquidador que, dentro de los treinta (30) días a su posesión, elabore y allegue inventario de los activos de la deudora, mismos que igualmente deben ser valuados acudiendo para tal fin a expertos que pertenezcan a listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

3. No conceder el recurso subsidiario de apelación, por sustracción de materia.

4. Con sustento en el mandato allegado se reconoce personería a la abogada Laura Juliana Garibello Hernández en los términos y para los fines del memorial poder.

Notifíquese,

FABIÁN MARCEL LOZANO OTÁLORA

Juez

Firmado Por:

Fabian Marcel Lozano Otalora

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Guamo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb93a86e88494c51c24883da803473448c77c82ec5542484a206eafe0e687955**

Documento generado en 23/09/2024 02:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>